



Suplemento Informativo

Gobierno de Jamaica
Notas con vencimiento en el año 2039.



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS GOBIERNO DE JAMAICA

Monto Emitido Vigente: US\$500,000,000.00

Monto Principal: US\$350,000,000.00

Monto Agregado: US\$150,000,000.00

Notas con vencimiento en el año 2039.

BREVE INFORMACION DEL EMISOR

Jamaica es una isla y país de las Grandes Antillas, de 240 km de largo y un máximo de 80 km de ancho, situado en el mar Caribe. Está a 630 Km del subcontinente centroamericano, a 150 km al sur de Cuba y a 180 km al oeste de la isla de La Española, en la que están Haití y la República Dominicana.

La Constitución jamaíquina, promulgada en 1962, establece un sistema de gobierno parlamentario, según el modelo del Reino Unido. El primer ministro es el jefe del gobierno. El monarca británico es el jefe del Estado y está representado por un gobernador general, que se nombra según el consejo del primer ministro.

Jamaica es un importante centro turístico regional, cuyo peso económico creció en los años 90 con la ayuda de sustanciosas inversiones extranjeras. Su economía se centra además de en el turismo, en la producción de azúcar y en la extracción de bauxita, industria que ya no se alimenta exclusivamente de capital extranjero, puesto que en 1974 el país compró acciones a las principales extractoras. A estas actividades hay que agregarle el negocio que se creó alrededor de la imagen de Bob Marley, utilizada tanto para el turismo como para la explotación de la música reggae y todo lo relacionado con ésta.

La actividad agraria se dedica al cultivo de productos para la exportación, como el café, el tabaco, la banana y la caña de azúcar; y para el consumo autóctono. Además es un tradicional productor de pimienta. Entre las actividades industriales predominan la transformación de productos agrarios, la fabricación de cemento, de fertilizantes, de derivados del petróleo y la industria textil. No obstante, todas estas riquezas no revierten igualitariamente sobre la población, ya que Jamaica está históricamente dominada por unas pocas familias adineradas.

GENERALIDADES DE LA EMISION

El gobierno de Jamaica ha ofrecido notas por un monto de US\$350,000,000.00 a una tasa de interés del 8.00% con vencimiento en el año 2039. Adicionalmente ha efectuado una emisión de notas por US\$150,000,000.00 con interés del 8.00%. Ambas emisiones se han consolidado y forman una sola serie, por lo que el monto total emitido vigente asciende a US\$500,000,000.00.

Las notas serán obligaciones directas, generales, no garantizadas e incondicionales del gobierno de Jamaica y tendrán igualdad de condiciones entre ellas sin ninguna preferencia. Las obligaciones de pago de Jamaica derivadas de estas notas tendrán, en todo momento, igualdad de condiciones de pago que el resto de las obligaciones de pago de Jamaica provenientes de la deuda externa no garantizada. Jamaica ha ofrecido su buena fe y crédito para el pago pronto y puntual de principal e intereses provenientes de estas notas. Jamaica pagará el principal de las notas por medio de tres amortizaciones los días 15 de marzo de 2037, 15 de marzo de 2038 y 15 de marzo de 2039. Jamaica pagará intereses sobre el principal de las notas semestralmente cada 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de marzo de 2008 a una tasa de interés anual del 8.00%.



DESCRIPCION DE LAS NOTAS.

Denominación con la que se negociarán en la

Bolsa de Valores de

El Salvador:

NOTAJM2039

Clase de Valor:

Notas con vencimiento en el año 2039, deuda soberana

Emisor:

Gobierno de Jamaica

Monto Principal:

US\$350,000,000.00

Monto Agregado:

US\$150,000,000.00

Monto Emitido Vigente:

US\$500,000,000.00

Tasa de interés:

8.00% anual

Fecha de anuncio:

8 de marzo de 2007

Fecha de devengo:

15 de marzo de 2007

Fecha de 1ra Liquidación:

15 de marzo de 2007

Fecha de pago de

1er cupón:

15 de septiembre de 2007

Fecha de vencimiento:

Las notas vencerán el 15 de marzo de 2039, y amortizarán por medio de tres pagos los días 15 de marzo de 2037, 15 de marzo de 2038 y 15 de marzo de 2039.

Precio:

98.59200%

Código Común:

029194408

Código ISIN:

US470160AV46

Cusip:

470160AV4

Denominaciones:

US\$100,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00

Valor nominal:

US\$1,000.00

Clasificación de Riesgo:

Moody's: B3/ S&P: B- / Fitch: B-

Intereses:

Las notas devengarán un interés del 8.00% anual del monto de principal pagaderos semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de marzo de 2008.



Retención de Impuestos y
Cantidades Adicionales:

Jamaica efectuará todos los pagos de principal e intereses en las notas sin retenciones ni deducciones de impuestos de Jamaica, excepto en ciertos casos. Véase “Descripción de los Valores de Deuda – Cantidades Adicionales”.

Futuras emisiones:

Jamaica podrá de tiempo en tiempo, sin su consentimiento, incrementar el monto de las emisiones de notas, o emitir valores de deuda adicionales que podrán consolidarse y formar una sola serie con las notas que estén en ese momento en incumplimiento.

Registro, Forma y
Denominaciones:

Las notas serán emitidas en forma registrada y sin cupones en montos mínimos de US\$100,000.00 del monto original del principal y en múltiplos de US\$1,000.00 en exceso de dicha cantidad. Las notas estarán representadas por una o más notas globales, registradas a nombre de Cede & Co. como titular de DTC. Los intereses u otros derechos sobre las notas serán reflejados en, y su transferencia será realizada a través de, registros en DTC. Véase: “Liquidación y Compensación Globales.”

Estado de las notas:

Las notas serán obligaciones directas, generales, no garantizadas, e incondicionales de Jamaica. Tendrán igualdad de condiciones en derecho de pago entre ellas y con respecto al resto de la deuda externa no garantizada de Jamaica. Jamaica ha expresado su buena fe y crédito para realizar los pagos derivados de las notas a su vencimiento. Véase: “Descripción de los Valores de Deuda – Estatus de los Valores de Deuda.”

Eventos de Incumplimiento:

Las notas tendrán ciertos eventos de incumplimiento que, en caso de ocurrir, permitirá a los tenedores de notas acelerar las obligaciones de pago de Jamaica derivadas de las notas antes de su vencimiento. Véase: “Descripción de los Valores de Deuda – Incumplimiento; Aceleración del Vencimiento.”

Cláusula de No
Compromiso:

Las notas contendrán ciertas condiciones, incluyendo una cláusula de no compromiso que restringirá que Jamaica cree o constituya cualquier gravamen sobre sus ingresos presentes o futuros, propiedades o activos. Véase: “Descripción de los Valores de Deuda – Cláusula de No Compromiso.”

Pagos de Principal e
Intereses:

Jamaica pagará el principal y los intereses de las notas en dólares de los Estados Unidos de América por medio de su agente de pago a DTC, quien recibirá los fondos para ser distribuidos entre los tenedores de notas tal y como aparezcan registrados el día de cierre del día décimo quinto previo a la fecha de pago.



Listado:	Las notas están inscritas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrán ser negociadas en el mercado alternativo Euro MTF de dicha bolsa de valores.
Destino de los fondos:	Jamaica utilizará los fondos provenientes de la emisión de notas para propósitos generales de presupuesto.
Compensación y Liquidación:	DTC (Depositary Trust Company), Euroclear y Clearstream Luxemburgo, han establecido relaciones entre ellas para facilitar la liquidación inicial de las notas así como para realizar transferencias de las notas a otros mercados por operaciones de mercado secundario. DTC estará relacionada con JP Morgan Chase Bank, una corporación bancaria neoyorquina, como depositaria de todo el sistema de liquidación y compensación de Euroclear y Citibank N.A. actuará como depositaria de Clearstream Banking sociedad anónima. A pesar que DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, han accedido a realizar los procedimientos necesarios para la liquidación de las notas que se encuentran descritos en el prospecto, con el fin de facilitar las transferencias de las notas para los participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, no están bajo ninguna obligación de realizar tales procedimientos. Además esos procedimientos podrán ser modificados o descontinuados en cualquier momento. Ni Jamaica ni el agente fiscal tendrán responsabilidad por el desempeño de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo o de sus respectivos participantes directos o indirectos que se deriven de las obligaciones establecidas bajo las reglas y procedimientos que gobiernan las operaciones.
Régimen Fiscal:	Véase “Régimen Fiscal” para una discusión del régimen fiscal derivado de estas notas en Estados Unidos o en Jamaica asociado con la inversión en estas notas. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal sobre las consecuencias fiscales derivadas de la compra, propiedad o disposición de las notas. En El Salvador estas notas están sujetas a impuestos.
Ley Aplicable:	Las notas y el acuerdo de agencia fiscal serán gobernadas por las leyes del Estado de Nueva York, excepto con respecto a su autorización y ejecución, pues en estos aspectos serán gobernados por las leyes de Jamaica. Véase: “Descripción de los valores de deuda - Ley Aplicable y Sumisión de Jurisdicción.”

PARTICIPANTES NACIONALES:

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S. A. de C.V.
Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador
Teléfono: 2245-3966
Contacto: Roberto Erroa



Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S. A. de C.V.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Agente fiscal, agente principal

De pago y registrador

:Deutsche Bank Trust Company Americas

Agente de pago y

Agente de transferencias

:Deutsche Bank Luxemburgo, S.A.

AUTORIZACIONES:

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador

Autorización emitida en sesión JD-05/2010, celebrada el 20/04/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil

Autorización en sesión CD-10/2010, celebrada el 25 de mayo de 2010.



ANEXOS.

CANTIDADES ADICIONALES.

Jamaica hará todos los pagos de principal e intereses en las notas sin retenciones ni deducciones de impuestos de Jamaica. Si la ley de Jamaica requiere deducir o retener impuestos, Jamaica pagará a los tenedores de notas las cantidades adicionales necesarias para asegurar que los tenedores de notas reciban el monto exacto que les hubiera correspondido recibir de no haberse retenido o deducido impuestos.

Sin embargo, Jamaica, no pagará cantidades adicionales a los tenedores de notas si el tenedor es sujeto a impuestos en Jamaica por cualquiera de los siguientes motivos:

- El tenedor tiene alguna conexión con Jamaica distinta a la de ser un mero tenedor de notas o de recibir pagos de principal e intereses sobre las notas;
- El tenedor no ha cumplido con su obligación de informar requerimientos relacionados con su nacionalidad, domicilio, residencia, identidad, o conexión con Jamaica, si este cumplimiento es un requisito para que proceda la retención o deducción de impuestos.
- El tenedor no presenta su valor para pago dentro de los 30 días después que Jamaica haya hecho disponible el pago de principal o intereses sobre las notas.

ESTATUS DE LOS VALORES DE DEUDA.

Las notas serán obligaciones directas, generales, no garantizadas, e incondicionales de Jamaica. Tendrán igualdad de condiciones en derecho de pago entre ellas y con respecto al resto de la deuda externa no garantizada de Jamaica. Jamaica ha expresado su buena fe y crédito para realizar los pagos derivados de las notas a su vencimiento.

Deuda externa significa cualquier deuda que:

- sea pagadera o pueda ser pagada, en una moneda o haciendo referencia a una moneda distinta a la de Jamaica; y
- sea pagadera o pueda ser pagada, a una persona residente o que tenga su domicilio de negocios fuera de Jamaica.

Deuda significa cualquier obligación (ya sea presente o futura, actual o contingente) para el pago o repago de dinero que ha sido prestado o recolectado (incluyendo dinero recolectado por medio de pagarés o arrendamientos.)

INCUMPLIMIENTO Y ACELERACION DEL VENCIMIENTO.

Cualquiera de los siguientes serán considerados eventos de incumplimiento de cualquiera de las series de las notas:

- Si Jamaica deja de pagar principal o intereses en las series de las notas cuando corresponda y tal incumplimiento continúe por un período de 30 días;
- Si Jamaica deja de cumplir cualquiera de sus obligaciones descritas en la sección de Cláusula de No Compromiso (*Negative Pledge*) o Compromisos Adicionales de Jamaica (*Additional Covenant of Jamaica*) descritos en el prospecto y que tal incumplimiento continúe por 30 días para el caso de la cláusula de No Compromiso (*Negative Pledge*) o 60 días para el caso de la cláusula de Compromisos Adicionales de Jamaica (*Additional Covenant of Jamaica*) después que Jamaica reciba aviso de parte de cualquiera de los tenedores de notas.
- Si Jamaica deja de cumplir con cualquier de sus otras obligaciones materiales contenidas en cualquiera de las series de notas o en el acuerdo de agencia fiscal y tal incumplimiento continúa por más de 45 días después que Jamaica reciba notificación por escrito;
- Si Jamaica deja de pagar a) cualquiera de sus deudas externas (distinta de las garantías ofrecidas por Jamaica) por un monto total de principal en exceso de US\$10,000,000.00 cuando dicha deuda externa



corresponda ser pagada; o b) cualquier otra deuda externa que constituya garantía para Jamaica con un monto total de principal en exceso de US\$10,000,000.00 cuando a dicha deuda externa le llegue el momento de su pago y sea pagadera, y tal incumplimiento continúe hasta que cualquiera de los siguientes eventos suceda primero: (1) que expire el periodo de gracia aplicable de 30 días, cualquiera que sea el más largo; o (2) se acelere el vencimiento de cualquiera otra deuda externa por uno de sus tenedores.

-Si la validez de cualquier serie de notas o del acuerdo de agencia fiscal sea puesta a prueba por Jamaica o por cualquier poder legislativo, ejecutivo o judicial de Jamaica autorizado para ello, o Jamaica niegue sus obligaciones derivadas de cualquier serie de notas o del acuerdo de agencia fiscal o declare una suspensión o mora de pagos de su deuda externa; o

-Si cualquier autoridad de Jamaica necesaria para hacer cumplir las obligaciones de Jamaica derivadas de cualquier serie de notas se vuelve inválida, expira o cesa en sus funciones y por lo tanto carece de fuerza y sus actos ya no tienen efectos.

Si cualquiera de los eventos descritos anteriormente ocurren, entonces los tenedores de al menos el 25% del monto principal de cualquiera de las series de las notas que han caído en incumplimiento pueden declarar que el principal y los montos que se les deban de intereses les sean pagaderos de inmediato. Los tenedores de estas notas pueden ejercer este derecho solo por medio de una demanda por escrito dirigida al agente fiscal mientras el incumplimiento continúe a menos que antes de que el agente fiscal reciba la demanda por escrito todos los incumplimientos se hayan remediado.

CLAUSULA DE NO COMPROMISO

Jamaica se ha comprometido a que mientras cualquiera de sus notas permanezcan en incumplimiento, no se creará o permitirá ningún gravamen o embargo sobre sus ingresos, propiedades o activos para asegurar su deuda pública externa, a menos que a las notas se les otorgue una garantía equivalente o que sea aprobada por los tenedores de las notas como se ha proveído en la sección “Reuniones y Enmiendas” (*Meetings and Amendments*) del prospecto.

Sin embargo, el acuerdo de Jamaica de restringir cualquier gravamen o embargo para asegurar su deuda pública externa no aplica en los casos que:

- Exista algún gravamen o embargo a la fecha de otorgamiento del acuerdo de agencia fiscal;
- Cuando se constituya algún gravamen o embargo sobre alguna propiedad para asegurar la deuda pública externa en que se haya tenido que incurrir para asegurar la adquisición de tal propiedad y la renovación o extensión de ese gravamen o embargo que afecta la propiedad original y que asegura cualquier renovación o extensión del financiamiento original.
- Cuando exista un gravamen o embargo sobre alguna propiedad para asegurar la deuda pública externa al momento de la adquisición de tal propiedad y la renovación o extensión de ese gravamen o embargo que afecta la propiedad original y que asegura cualquier renovación o extensión del financiamiento original.
- Cuando exista cualquier gravamen o embargo que asegure la deuda pública externa en que se haya incurrido con el propósito de financiar todo o parte de los costos de adquisición, construcción, desarrollo o expansión de cualquier proyecto (incluyendo costos como costos de escalada, intereses durante la construcción, y costos de financiamiento y refinanciamiento) proveyendo que tales gravámenes o embargos apliquen solo para (a) la propiedad que fue adquirida, construida, desarrollada o expandida, y cualquier propiedad que sea razonablemente de uso incidental en el uso de tal propiedad (y cualquier derecho o interés incluido), (b) cualquier inventario o productos de, o ingresos provenientes de, o ganancias provenientes de, tal propiedad (o derechos o intereses incluidos) o (c) cualquier propiedad que se tenga sobre acciones o de cualquier otra naturaleza, o cualquier otra deuda, cualquier persona, o en general todos los activos que reúna tal propiedad; o



-Cuando exista algún gravamen o embargo que asegure la deuda pública externa no incluida anteriormente, siendo que el monto total de principal en mora no exceda la cantidad de US\$20,000,000.00 o su equivalente en alguna otra moneda.

LEYES QUE GOBIERNAN LAS NOTAS Y SUMISIÓN DE JURISDICCION.

El acuerdo de agencia fiscal y las notas serán gobernadas por e interpretadas de acuerdo a las leyes del estado de Nueva York excepto para aquellos aspectos relativos a la autorización y ejecución de las notas a los cuales les serán aplicables las Leyes de Jamaica.

EJECUCION DE RECLAMOS

Puede ser difícil para el inversionista salvadoreño ganar en juicios contra Jamaica en las Cortes de Justicia de los Estados Unidos. El Gobierno de Jamaica es un gobierno soberano extranjero. Los gobiernos soberanos extranjeros generalmente son inmunes a demandas y a cumplir obligaciones bajo las leyes de los Estados Unidos de América. No obstante lo anterior, los gobiernos soberanos pueden renunciar a su inmunidad.

Jamaica se ha comprometido a renunciar a su inmunidad soberana y someterse a las Leyes y cortes de la jurisdicción de Manhattan, ciudad de Nueva York, en caso de alguna demanda en relación con las notas.

REUNIONES Y ENMIENDAS

Jamaica podrá convocar a una asamblea de tenedores de notas en cualquier momento con relación a las notas o al acuerdo de agencia fiscal. Jamaica determinará la fecha y el lugar donde se celebrará la asamblea. Jamaica lo notificará a los tenedores de las series de notas con una anticipación de entre 30 y 60 días.

El agente fiscal convocará a una reunión si:

- Ocurre un evento de incumplimiento y este es continuo; y
- Los tenedores de al menos el 10% del monto total de principal de una serie de notas en incumplimiento lo han solicitado por escrito al agente fiscal enunciando la acción que proponen a seguir.

Solo tenedores de esa serie de notas o sus representantes en la asamblea tienen derecho al voto dentro de esa asamblea. Los tenedores o sus representantes que representen una mayoría del monto total de principal en incumplimiento de esa serie de notas normalmente constituirían quórum. Sin embargo si una asamblea es suspendida por falta de quórum, entonces los tenedores de notas o sus representantes que representen el 25% del monto total de principal en incumplimiento constituirán quórum cuando se programa una nueva asamblea. El agente fiscal establecerá el procedimiento para conducir la asamblea.

Jamaica, el agente fiscal y los tenedores de una serie de notas generalmente podrán modificar o tomar acción con respecto al acuerdo de agencia fiscal o a los términos de las notas:

- con el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66 2/3% del monto total de principal en incumplimiento que estén representados en una asamblea; o
- con el consentimiento escrito de los tenedores del 66 2/3% del monto total de principal de las notas en incumplimiento.

Sin embargo, todos los tenedores de cualquier serie de notas deben consentir por unanimidad a cualquier enmienda, modificación o cambio con respecto a esa serie de notas que se va a modificar siempre que recaiga sobre:



- cambio de fechas de vencimiento para pagos de principal o intereses;
- reducir montos pagaderos sobre una nota;
- reducir el monto pagadero correspondiente a principal cuando ocurra una aceleración del vencimiento de una nota;
- cambiar la moneda de pago;
- reducir la proporción requerida de tenedores del monto de principal que se necesita para cambiar los términos del acuerdo de agencia fiscal de las notas; o
- cambiar la obligación de Jamaica de pagar cantidades adicionales.

Jamaica y el agente fiscal podrán, sin el voto o consentimiento de cualquier tenedor de cualquier serie de notas enmendar el acuerdo de agencia fiscal de las notas para:

- Adicionarle más compromisos a Jamaica para el beneficio de los tenedores de notas;
- Rendir cualquiera de los poderes que se le han otorgado a Jamaica;
- Remediar cualquier ambigüedad o corregir o añadir cualquier provisión que tenga errores; o
- Hacer cualquier cambio que no afecte adversamente los intereses de cualquier tenedor de cualquier serie de notas en cualquier aspecto material.

REGIMEN FISCAL EN JAMAICA

Estas notas son sujeto de impuestos en Jamaica tanto para personas naturales como para personas jurídicas. El inversionista debe consultar con su asesor fiscal los porcentajes de retención de impuestos en Jamaica pues éstos varían dependiendo del tipo de tratado que haya celebrado Jamaica con el país del inversionista.

REGIMEN FISCAL EN ESTADOS UNIDOS.

Estas notas son sujeto de impuestos dentro de los Estados Unidos si una persona es considerada estadounidense. El inversionista que resida en los Estados Unidos deberá consultar con su asesor fiscal el régimen fiscal que le es aplicable.

EN EL SALVADOR ESTAS NOTAS SON SUJETO DE IMPUESTOS.



RAZONES LITERALES

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.